AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OFICIOS QUE SE EMITAN EN ELTRÁMITE DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBRO

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en la Resolución No. 2959 del 28/12/2018, "*Por la cual se aprueba el manual de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo*"

Para que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pueda generar el trámite de los actos administrativos de carácter particular, facturaciones, y oficios que se emitan en el trámite de gestión de cobro, por vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas con el presente documento.

La entidad, sociedad o persona natural que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, establecimiento público vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por el Estado para asumir las consecuencias laborales de los Operativos Ferroviarios a nivel Nacional y actualmente administradora de la cartera heredada por el Instituto de Seguros Sociales en observancia del artículo 1° del Decreto 0553 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará FPS, para que toda la facturación, actos administrativos que se profieran respecto de la entidad que represento o a nombre propio, u oficios que se emitan en el trámite del proceso de gestión de cobro, me sean notificados electrónicamente a mi representada o a nombre propio, de acuerdo con lo previsto en el Título III, Capítulo IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el FPS queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, toda la facturación, Actos Administrativos proferidos por la Entidad y oficios que deban ser objeto de notificación electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al documento objeto de notificación" y, por ende la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que el administrado acceda al documento remitido por el FPS en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en el desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo certificado utilizado por el FPS, con respaldo de Servicios Postales Nacionales S.A., operador oficial del servicio de Correo Electrónico y SMS Certificado o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del documento correspondiente.

EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los oficios y/o actos

administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior el FPS **SUGIERE LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE USO EXCLUSIVO PARA EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN**. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte DEL USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

EL USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Los documentos objetos de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF, razón por la cual EL USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita el FPS.

REQUISITOS DEL CORREO A REGISTRAR: El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los documentos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el servicio 472 o quien haga sus veces, sólo deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.

2. Si es un correo electrónico de dominio público (YAHOO, GMAIL, HOTMAIL, OTROS) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique al FPS que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el CPACA. Dicha comunicación deberá ser remitida por EL USUARIO al FPS con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

FAVOR REMITIR EL PRESENTE FORMULARIO LLENO EN SU TOTALIDAD A LAS DIRECCIONES notificacioncartera@fps.gov.co, Sandra.farfan@fps.gov.co O RADICARLAS EN FÍSICO EN LA VENTANILLA ÚNICA DE LA ENTIDAD, UBICADA EN LA CALLE 13 NO. 18-24 ANTIGUA ESTACIÓN DE LA SABANA EN BOGOTÁ D.C.

RUTH STELLA LUJÁN SÁNCHEZ
Subdirectora Financiera

Proyectó: Ferddy Sebastián Peralta Bocanegra – Judicante Subdirección Financiera